

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por SARAY ELENA CERVANTES DAMASA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de junio de Dos Mil Veintidós.

En auto del 30 de marzo de 2022, se incorporó la resolución SUB67683 del 09 de marzo de 2022 emitida por la entidad demandada Colpensiones.

Oteado el anterior acto administrativo, se divisa que se dio cumplimiento a los respectivos fallos de instancia, al reconocer y cancelar el retroactivo de la pensión de sobrevivientes, indexación, menos los descuentos a salud, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

“Que, por lo anterior, se procede a reconocer Pensión de SOBREVIVIENTES en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL el 7 de septiembre de 2021, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional de la beneficiaria debía corresponder a la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente, que para el momento del fallecimiento del causante era de \$781.242 sobre 13 mesadas.

El retroactivo estará comprendido por:

- a) La suma de \$33.484.495 ordenada en el fallo judicial por concepto de retroactivo pensional causado a partir del 20 de julio de 2018 y hasta el 30 de julio de 2021.*
- b) La suma de \$7.542.630 por concepto de mesadas ordinarias a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta el 30 de marzo de 2022.*
- c) La suma de \$908.526 por concepto de mesadas adicionales a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta el 30 de marzo de 2022.*
- d) La suma de \$3.849.578 por concepto de indexación a partir del 20 de julio de 2018 y hasta el 30 de marzo de 2022.*
- e) Se deducirá la suma de \$3.462.800 por descuentos en salud.*
- f) Se descontará la suma de \$128.200 por descuentos de salud ya efectuados ADRES.”.*

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en el auto de mandamiento de pago en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

AÑO	MES	PENSIÓN S.M.L.M.V.	MESADA ADICIONAL	I.P.C. Inicial	I.P.C. Final	VALOR INDEXACIÓN
2018	Jul	\$ 286.455		99,18	116,26	\$ 49.331
	Ago	\$ 781.242		99,30	116,26	\$ 133.433
	Sep	\$ 781.242		99,47	116,26	\$ 131.869

	Oct	\$ 781.242		99,59	116,26	\$ 130.769
	Nov	\$ 781.242		99,70	116,26	\$ 129.763
	Dic	\$ 781.242	\$ 781.242	100,00	116,26	\$ 254.060
2019	Ene	\$ 828.116		100,60	116,26	\$ 128.910
	Feb	\$ 828.116		101,18	116,26	\$ 123.423
	Mar	\$ 828.116		101,62	116,26	\$ 119.303
	Abr	\$ 828.116		102,12	116,26	\$ 114.665
	May	\$ 828.116		102,44	116,26	\$ 111.720
	Jun	\$ 828.116		102,71	116,26	\$ 109.249
	Jul	\$ 828.116		102,94	116,26	\$ 107.155
	Ago	\$ 828.116		103,03	116,26	\$ 106.338
	Sep	\$ 828.116		103,26	116,26	\$ 104.256
	Oct	\$ 828.116		103,43	116,26	\$ 102.724
	Nov	\$ 828.116		103,54	116,26	\$ 101.735
	Dic	\$ 828.116	\$ 828.116	103,8	116,26	\$ 198.812
2020	Ene	\$ 877.803		104,24	116,26	\$ 101.220
	Feb	\$ 877.803		104,94	116,26	\$ 94.690
	Mar	\$ 877.803		105,53	116,26	\$ 89.253
	Abr	\$ 877.803		105,7	116,26	\$ 87.697
	May	\$ 877.803		105,36	116,26	\$ 90.813
	Jun	\$ 877.803		104,97	116,26	\$ 94.412
	Jul	\$ 877.803		104,97	116,26	\$ 94.412
	Ago	\$ 877.803		104,96	116,26	\$ 94.504
	Sep	\$ 877.803		105,29	116,26	\$ 91.457
	Oct	\$ 877.803		105,23	116,26	\$ 92.010
	Nov	\$ 877.803		105,08	116,26	\$ 93.394
	Dic	\$ 877.803	\$ 877.803	105,48	116,26	\$ 179.422
2021	Ene	\$ 908.526		105,91	116,26	\$ 88.785
	Feb	\$ 908.526		106,58	116,26	\$ 82.516
	Mar	\$ 908.526		107,12	116,26	\$ 77.520
	Abr	\$ 908.526		107,76	116,26	\$ 71.664
	May	\$ 908.526		108,84	116,26	\$ 61.937
	Jun	\$ 908.526		108,78	116,26	\$ 62.473
	Jul	\$ 908.526		109,14	116,26	\$ 59.270
	Ago	\$ 908.526		109,62	116,26	\$ 55.032
	Sep	\$ 908.526		110,04	116,26	\$ 51.354
	Oct	\$ 908.526		110,06	116,26	\$ 51.180
	Nov	\$ 908.526		110,6	116,26	\$ 46.494
	Dic	\$ 908.526	\$ 908.526	111,41	116,26	\$ 79.102
2022	Ene	\$ 1.000.000		113,26	116,26	\$ 26.488
	Feb	\$ 1.000.000		115,11	116,26	\$ 9.990
	Mar	\$ 1.000.000		116,26	116,26	\$ -
Totales		\$ 38.566.005	\$ 3.395.687			\$ 4.284.602

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas pensionales ordinarias del 20/Jul/18 al 31/Mar/22	\$ 38.566.005
Mesadas pensionales adicionales del 20/Jul/18 al 31/Mar/22	\$ 3.395.687
Indexación del 20/Jul/18 al 31/Mar/22	\$ 4.284.602
	\$ 46.246.294
Menos pago "Mesadas" Resolución SUB67683	\$ 7.542.630
Menos pago "Mesadas Adicionales" Resolución SUB67683	\$ 908.526
Menos pago "Indexación" Resolución SUB67683	\$ 3.849.578
Menos "Pago Ordenado Sentencia" Resolución SUB67683	\$ 33.484.495
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 461.065

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de mesadas pensionales e indexación, resulta un saldo a favor de la parte actora por

valor de \$461.065,00. Y en lo que respecta a los aportes a salud, dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costeadado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB67683 del 09 de marzo de 2022.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1° y 5° del auto fechado 31 de enero de 2022, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

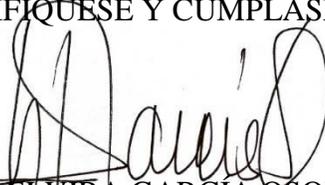
1. Modificar los numerales 1° y 5° del auto adiado 31 de enero de 2022, los cuales quedarán así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$461.065,00, a favor de SARAY ELENA CERVANTES DAMASA, que corresponde al saldo por concepto del retroactivo pensional e indexación, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado por los aportes a salud acorde con la resolución SUB67683 del 09 de marzo de 2022 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCOLOMBIA donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 23 de octubre de 2020, modificada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 07 de septiembre de 2021, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante la pensión de sobrevivientes, indexación, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$461.065,00. Líbrese el oficio de rigor.”.

2. Ejecutoriado el presente proveído, continuar con el trámite procesal pertinente que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 03 de junio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°85 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
